



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alba Doris Rojas Silva.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-709
Auto Interlocutorio	0440
Asunto	Adiciona auto admisorio – Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado lo actuado en el proceso, se advierte que la demanda fue presentada en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; pero el despacho involuntariamente omitió admitir la demanda en contra de la AFP Porvenir S.A. Por lo anterior, se corregirá la omisión adicionando el auto admisorio del 06 de febrero de 2020, admitiendo la demanda también en contra de dicha AFP.

Ahora, visto que la AFP Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda el pasado 19 de julio, sin haberse admitido en contra de ella, se admitirá la misma como parte en el proceso; por lo tanto, en aras de dar trámite efectivo y economía procesal, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma. Y, al encontrarse que Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., mediante correo electrónico con fecha del pasado 27 de octubre, sin encontrarse en el expediente constancia de notificación personal del auto admisorio, dio respuesta a la demanda, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

De otra parte, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Sara Lopera Rendón, en los términos de la escritura número 872

del 28 de agosto de 2019, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.; al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos de la escritura número 788 del 06 de abril de 2021, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; y al abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, conforme la sustitución de poder presentada el pasado 09 de junio, para que continúe representando los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Finalmente, visto el memorial allegado vía electrónica el pasado 28 de mayo, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao, como dependientes judiciales de la AFP Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Adicionar el auto admisorio del 06 de febrero de 2020, admitiendo la demanda en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Tercero. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Quinto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Sara Lopera Rendón, identificada con CC. 1.037.653.235 y TP. 330.840 para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y TP. 115.849 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; y al abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y TP.264.290, para que continúe representando los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Séptimo. Téngase en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao identificados con CC. 1.103.674.300, y CC. 1.017.245.081, respectivamente, como dependientes judiciales de la AFP Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario